

lo expuesto por el Sr. D. Juan de la Cruz es de precisa necesidad y  
la necesidad a lo que se ha dado lugar a la Real Cedula  
de las aguas acordaron que en ningún momento ni tiempo  
y en la mayor profundidad posible a la acequia mayor, sacan-  
do el agua del impetu del remate de la M. de agua de la  
Yerca como destinada para las acequias cuantas formales para  
dicho grande se pide, quedando a cargo de los señores  
y D. nros. Señores todo lo concerniente a este punto

A fin de que no falten caudales salubres al pueblo de Yerca  
ni de otras vecindades, por que las mayores diligencias no han  
bastado a proporcionar abastecimiento, no quedando otra otra  
otra que el Registro, para que en estos tiempos de sequía  
se acordó el siguiente: Se declare lo que sigue

1. Que se admitan los Registros cerrados, bajo el amparo que  
se declara por el En. no. de Yerca, y ninguno abierto

2. Que toda comunidad de la Yerca regada, no tenga  
otra ni otro Registro

3. Que de cada vez que se mate o paguen por el regentamiento de  
a beneficio de los regantes en contrabando, los aseduras a beneficio  
de los Regidos, y de los las acordadas de los

4. Que al En. no. de Yerca, se le aborden quince y por cada Registro  
que cada la próxima campaña de las aguas se de una Regis-  
tro para matar a aquel día, y se pague el siguiente

5. Que al En. no. de Yerca, de la papeleta con un. para que la parte  
al fin, el que haga el Registro a fin de cobrar su parte

6. Que cuando se acordare, no se permita vender carne ni res alguna  
de o muerecena de poca calidad, y que la de Puerto de  
consecuencia de la real licencia, por una de las Depu. de la  
y sus procuradores en la parte de las ventas de los aseduras

Así lo acordaron y firmaron los señores como se ve en el  
original de la Real Cedula de Yerca

